

## RESOLUCIÓN No. 01913

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL Y/O TEMPORAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, La ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el 06 de diciembre de 2017, se dio la incautación a los ciudadanos Leidy Muller Mora, identificada con cédula de ciudadanía 1.031.121.122 y David Muller Chávez, identificado con cédula de ciudadanía 79.334.009 y entrega en custodia de la SDA de dos (2) especímenes de Gallito de roca andino (*Rupicola peruviana*),

Que mediante comunicaciones vía correo electrónico la Fundación Zoológico de Cali, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, 2 (dos) ejemplares de la especie *Rupicola peruvianus*.

Que en atención a la solicitud realizada por la Fundación Zoológico de Cali, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA requirió a Zoológico de Cali, mediante correo electrónico del 12 de enero de 2018, dar cumplimiento a una serie de requerimientos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, con el fin de evaluar la viabilidad de la reubicación de estos especímenes.

Que la Fundación Zoológico de Cali, mediante el correo electrónico del 22 de enero de 2018, presentó la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS:

- Resolución 6686 de 19 de Julio de 1988- CVC- Cali.
- Anexo 1. Plan de colección de especies silvestres.
- Informe instalaciones y personal.
- Anexo 2. Manual de Bioseguridad de SPRC.

### RESOLUCIÓN No. 01913

- Anexo 3. Manejo Ambiental y Sanitario de los residuos del zoológico.
- Anexo 4. Plan de contingencia de fuga de animales.
- Anexo 7. Guía de manejo y reproducción del Parque Zoológico de Cali para Gallito de roca Andino (*Rupicola peruviana*).

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 2965 del 16 de marzo de 2018, evaluó la disposición final mediante la entrega de dos (2) especímenes de Gallito de roca andino (*Rupicola peruviana*) incautados, por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), que se encuentran bajo custodia en el Centro de Recepción Temporal Fauna Silvestre (CRTFS) en Bogotá, en la Fundación Zoológica de Cali, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

#### “CONCEPTO TÉCNICO

##### **Fauna silvestre**

Una vez adelantados los procesos de atención, valoración y recuperación en el CRRFFS de la SDA, de acuerdo con los protocolos establecidos en el procedimiento interno: Ingreso y Manejo Técnico de Fauna Silvestre en el CRRFS con código: 126PM04-PR76, en marco de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones” y del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el grupo técnico del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre –CRRFFS consideró viable proceder con la reubicación de los siguientes individuos:

- Gallito de roca andino (*Rupicola peruviana*).

No. IND.	CUI/CUN	TIPO DE RECUPERACION	No. De acta	CONCEPTO TÉCNICO SANCIONATORIO	N° Expediente
1	38AV2017-1622	Incautación	AI 06-12-17 SDA OC-010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998)	SDA-08- 2018-21
2	38AV2017-1623	Incautación	AI 06-12-17 SDA OC-010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998)	SDA-08- 2018-21

**Tabla No. 1. Especímenes por reubicar.**

Los dos especímenes por reubicar fueron obtenidos por incautación.

## RESOLUCIÓN No. 01913

**CODIGO NACIONAL DE INGRESO CUN:** Código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (**38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente**), **taxonomía** (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), **año de ingreso** (2018) y **orden de ingreso al centro** (Resolución 2064 de 2010 MAVDT)

### Tabla No. 2. Codificación

#### Disposición final

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y la Fundación Zoológica de Cali, cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

*“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

*Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.  
Subrayado fuera de texto.”*

En este sentido, el concepto técnico señalado en los antecedentes y anexo al presente documento, señala las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:

- Gallito de roca andino (*Rupicola peruviana*). Concepto Técnico No. 38/2018/075.

**CONCEPTO BIOLÓGICO:** los ejemplares se muestran en condición general buena, son animales activos, alertas y con actitudes propias del medio natural como los cantos, intentos de escape y renuencia a la manipulación. El vuelo en este momento es limitado debido al maltrato y ausencia de parte de su plumaje. No se tiene certeza de su identificación taxonómica hasta el nivel mínimo de subespecie. En este caso *Rupicola peruviana* hace parte de un complejo de cuatro subespecies, de las cuales se mencionan en Colombia dos (2) con áreas de distribución diferentes: *Rupicola peruviana aequatorialis* que se encuentra en las dos vertientes de la cordillera Oriental y Central, y *Rupicola peruviana sanguinolenta*

### RESOLUCIÓN No. 01913

propia de la cordillera Occidental. Hasta el momento, no se tiene claridad de la subespecie a la que pertenecen los dos individuos hembras debido a que la diferenciación fenotípica a este nivel se basa principalmente en la coloración del plumaje de los machos *R.r. aequatorialis* de color naranja y *R.r. sanguinolenta* rojo encendido. El color del plumaje de las hembras varía de café a café rojizo entre las dos subespecies. Como lo menciona la fundación Zoológica de Cali, estas características no son suficientes para diferenciar individuos que han permanecido en cautiverio debido a que la coloración de plumaje varía dependiendo de la calidad de alimento suministrado (no tiñen tan rojo y todos se ven de color rojo naranja, naranja o naranja pálido).

Por su parte el Anexo 14 de la Resolución 2064 establece lo siguiente:

1. “El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”

Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus “**Consideraciones finales**”, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas o mentales adecuadas para ser reubicados y exhibidos en un zoológico.

2. “La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”

“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

La Fundación Zoológico de Cali remitió el documento titulado “Plan de Colección Zoológico de Cali 2017-2018”; una vez analizado el mismo, se determinó que la especie *Rupicola peruvianus*, relacionada en el presente concepto técnico (Tabla N°1), se encuentran en el Plan de Colección de dicho zoológico.

CLASE	ORDEN	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CANT.	SEXOS	POBLACIÓN DESEADA	OBJETIVO	CAT. AMENAZA UICN	CITES	ACTIVIDADES
AVES	PICIFORMES	RAMPHASTIDAE	<i>Ramphastos tucanus</i>	Tucán Silbador	1	1.0.0	1 (1.0.0)	Educación	LC	II	Mantener población
			<i>Ramphastos sulfuratus</i>	Tucán Piquiverde	1	0.0.1	2 (0.0.2)	Educación	LC	II	Incrementar población. Disposición autoridades
			<i>Ramphastos swainsonii</i>	Tucán Diostedé	1	0.0.1	1 (0.0.1)	Educación	LC	No	Mantener población
			<i>Ramphastos brevis</i>	Tucán del Pacífico	1	0.0.1	1 (0.0.1)	Educación	LC	No	Mantener población

### RESOLUCIÓN No. 01913

PASSERIFORMES	COTINGIDAE	<i>Rupicola peruvianus</i>	Gallito de Roca	2	2.0.0	10 (8.2.0)	Educación	LC	II	Incrementar población. Proceso importación
	ICTERIDAE	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	Turpial Lagunero	0	0.0.0	4 (0.0.4)	Educación	LC	No	Adquirir población. Disposición autoridades
		<i>Icterus icterus</i>	Turpial Real	1	0.0.1	4 (0.0.4)	Educación	LC	No	Incrementar población

**Tabla No. 1.** Plan de colección de Zoológico de Cali.

**“Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie”.**

- 2.1. El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.

Según lo relacionado por el Zoológico de Cali en los documentos remitidos (Radicado No 2018ER25150.), se mencionan las siguientes características con que cuenta este zoológico y lo hacen apto para el manejo de fauna silvestre.

Dieta ofrecida para la especie *Rupicola peruvianus*

La dieta en Cautiverio, ofrecida por el zoológico de Cali consiste en una mezcla de frutas y torta en una proporción de unos 30g de torta del total de la dieta diaria y unos 170 g de frutas. La mezcla de frutas está compuesta por papaya, mango, fresa, kiwi, aguacate, pera, piña, tomate de árbol, guayaba y manzana. Cada día se ofrecen cinco tipos de frutas, en donde la papaya y el mango son fijos y las demás frutas se intercalan en la Imagen N° 1, se muestran tres ejemplos de combinaciones de frutas para la dieta diaria de los Gallitos de Roca. El cambiar frecuentemente algunos componentes de la dieta diaria estimula los individuos a comer ya que evita aburrimiento hacia la dieta y permite la ingestión de nutrientes que no están presentes en todos los ingredientes.

**Combinación**

1. Aguacate + Kiwi + Mango + Manzana + Papaya + Torta
2. Papaya + Mango + Pera + Tomate + Kiwi + Torta
3. Papaya + Mango + Guayaba + Manzana + Fresa + Torta

**Imagen No. 1.** Combinaciones diarias de frutas en el alimento de *Rupicola peruvianus* en el Zoológico de Cali.

## RESOLUCIÓN No. 01913

### Experiencia en el manejo nutricional de la especie

En la experiencia relacionada por el Zoológico de Cali para el manejo nutricional de la especie, se debe a varios especímenes que han entrado a su proyecto de reproducción de la especie. A continuación, se relacionan algunas metodologías usadas y resultados obtenidos:

“Es importante realizar evaluaciones periódicas del consumo de alimento por parte de las aves, permitiendo de esta manera hacer ajustes o compensaciones si las aves dejan de consumir algún tipo de fruta o consumen cantidades excesivas de alguna de ellas. El comportamiento alimentario del grupo reproductivo mantenido en el Zoológico de Cali fue evaluado de la siguiente manera: Las frutas fueron clasificadas así: Frutos rojos: papaya, fresa, guayaba. Frutos amarillos: mango, piña, tomate de árbol. Frutos blancos: pera, manzana. Frutos verdes: aguacate, kiwi. Se realizaron observaciones durante diferentes horas del día y se registró el número de visitas de cada uno de los individuos a los comederos y las porciones de fruta que fueron tomadas en cada uno de los intentos de alimentación, de esta manera y de acuerdo a las cantidades iniciales ofrecidas de cada una de ellas se encontró que proporcionalmente las aves prefieren los frutos blancos, seguidos de los rojos, amarillos y verdes, sin embargo, este dato no es totalmente concluyente, ya que la preferencia de las aves por los alimentos está influenciada por algunos otros factores. Antes y durante la época de nidación y crianza de polluelos la hembra aumentó el consumo de aguacate y empezó a consumir insectos como grillos, polillas y cucarachas. Se realizó suministro de grillos en la época de incubación y la época de crianza de polluelos, entre 5 y 10 grillos diarios los cuales fueron golpeados por la hembra para inmovilizarlos y consumidos por ella misma o llevados a los polluelos, las polillas y cucarachas fueron atrapadas por la hembra cuando descuidadamente ingresaban al aviario. Durante la crianza de los pichones también se observó a la hembra consumiendo lagartijas. El consumo diario de alimento varía entre 180g. y 200g. (97% de fruta y 66% torta). Este consumo puede variar dependiendo de las condiciones climáticas. La Imagen N° 2, muestra las cantidades de alimento que deben ser ofrecidas.

Humedad mínima	17.21%
Proteína máxima	17.08%
Fibra máxima	1.63%
Grasa máxima	5.24%
Ceniza mínima	2.3%

Caicedo G., 2004 (Com. pers.)

**Imagen No. 2.** Aportes nutricionales de la torta de *Rupicola peruvianus* en el Zoológico de Cali.

En la época reproductiva las aves requieren mayores niveles tanto proteicos como energéticos, de grasa y minerales como el calcio y fósforo para iniciar procesos metabólicos, fisiológicos y comportamentales, en esta medida deben ser aumentados los niveles nutricionales de la dieta para poder cubrir el aumento de la demanda”.

## RESOLUCIÓN No. 01913

### Presentación de la Dieta.

*“Es recomendable dividir la cantidad total de alimento ofrecida diariamente para ser entregada en dos partes o más. Una a primera hora de la mañana y la segunda a primera hora de la tarde. La porción de la mañana debe ser del 40% del total, mientras que la de la tarde debe contener el 60% restante, esta diferencia de cantidades es debida a que las aves cuentan con mayor cantidad de horas luz para alimentarse a partir de la 1:00pm hasta el momento de la entrega del primer alimento al día siguiente, que es alrededor de las 7:30am., siendo importante que las aves encuentren alimento disponible una vez amanezca, ya que en este momento se presenta un consumo importante. Es prioritario que el alimento sea lo más fresco posible, lo cual se puede lograr coordinando la cantidad de entregas de acuerdo a las posibilidades del cuidador. Es importante evitar que este tipo de aves tengan periodos largos de ayuno ya que su condición de especie frugívora hace que tengan un intestino corto y que su digestión sea muy rápida, por tal motivo el alimento pasa muy velozmente por el tracto digestivo lo que les crea la necesidad de consumir alimento constantemente, para poder suplir todas sus necesidades. Las frutas deben ser partidas en cuadritos de 1cm, aproximadamente. El huevo y la torta deben entregarse desmenuzados. Los insectos y las lagartijas deben ser ofrecidos enteros adormecidos pero que aún presenten algún tipo de movimiento, esto con el fin de estimular a la hembra a que los consuma. Todo el tiempo deben disponer de agua fresca en uno o dos recipientes. Se recomienda proveer de un sitio con agua de poca profundidad para que los gallitos se puedan bañar y refrescar. El agua de este lugar puede provenir de la cascada natural instalada en la caverna. Es importante mantener los recipientes a unos 130 centímetros del suelo, evitando llamar la atención a roedores y depredadores, para ello, pueden ser utilizadas bases metálicas anti ratas, las cuales deben estar ubicadas en lugares de fácil acceso tanto para las aves como para el cuidador. El lugar de los comederos preferencialmente no debe ser demasiado expuesto para que los animales se sientan seguros donde ir a comer. Adicionalmente deben estar protegidos de la lluvia y el sol directo para evitar que el alimento se descomponga perdiendo su calidad nutricional y su palatabilidad. El uso de bases metálicas para sostener los recipientes del alimento es muy práctico en la mayoría de las ocasiones, sin embargo, existe la posibilidad de implementar otro tipo de sistema que le permita a las aves tener un acceso fácil al alimento y practicidad a la hora de repartir el alimento y hacer el aseo. Estos sistemas pueden ser diseñados de acuerdo con las posibilidades del avicultor.*

*Los recipientes y los accesorios en general dentro de los aviarios deben ser seguros para los animales para evitar algún tipo de daño. Comederos partidos, latas salidas, mallas levantadas o puntillas salidas pueden resultar peligrosos para los individuos”.*

### Marcaje

*Cada individuo debe ser marcado para su identificación y continuo monitoreo. Esto permite llevar historias clínicas y registros. En el Zoológico de Cali se identifica correctamente estos animales permitiendo identificar a cada individuo. Una vez realizado el marcaje debe ser abierto un registro general en el cual se anota la fecha de entrada del animal, identificación, origen, características como medidas, peso y el estado de salud inicial del animal. Este registro debe contar además con un lugar en donde puedan ser registrados eventos posteriores tales como copulas, posturas (medidas y pesos de huevos y el destino de los mismos), ubicación del individuo, pesajes de rutina y tratamientos médicos, el manejo de registros permite reconstruir la historia de los individuos para poder planificar en el futuro y corregir problemas del pasado*

## RESOLUCIÓN No. 01913

A continuación, relacionamos los procesos reproductivos que se han desarrollado en el Zoológico de Cali, lo cual muestra la experiencia de esta Institución en el manejo de la especie.

### Época reproductiva

*“En cautividad en el Zoológico de Cali (2003-2004), la actividad de lek comenzó a observarse con vocalizaciones y desafíos dos meses después de que se juntaron todos los individuos en el aviario, estas actividades se extendieron hasta el mes de marzo, cuando se registraron suplantaciones y peleas de agarre. En enero, se observó un intento fallido de acarreo de material y construcción de nido por parte de una hembra. La escogencia del lugar de postura y la construcción definitiva que terminó con la postura de dos huevos, inició en enero y finalizó en marzo con una duración de 60 días aproximadamente. La actividad de cópula no se observó, pero una semana antes de la postura la hembra paró de construir el nido. El primero huevo se observó el 24 de marzo y el segundo el 26 de marzo. El primer polluelo nació el 22 de abril y el segundo el 23 de abril lo que nos indica un intervalo entre 28 y 29 días de incubación. La actividad reproductiva que se registra con la postura de huevos y crianza de polluelos se da para los meses de marzo, abril y mayo durante la época de lluvia y finales. Lo que nos revela el óptimo manejo de alimentación, habitad entre otros requeridos por estos animales en cautiverio”.*

### Equipamientos

El Zoológico de Cali remitió la siguiente información relacionada con las demás instalaciones que proporcionan un óptimo cuidado de los ejemplares de fauna silvestre que allí residen, como lo son la clínica, la zona de cocina y cuarentena.



**Imagen No. 4 y 5. Clínica veterinaria del Zoológico de Cali.**

## RESOLUCIÓN No. 01913



*Imagen No. 7. Zona de cuarentena del Zoológico de Cali.*

### Personal del Zoológico

#### *Personal de Mantenimiento*

*A la hora de escoger al personal de mantenimiento y manejo de las áreas y las aves se tienen en cuenta algunas recomendaciones entre las cuales se encuentra su capacidad para el manejo de la especie, conocimiento acerca de las características de la especie y su manejo, suave y ágil en el manejo de las aves, estricto en los horarios de alimentación, meticuloso en las labores de aseo, observador, paciente, creativo y con sentido de pertenencia hacia su trabajo.*

*El zoológico de Cali remitió los siguientes perfiles que conforman el personal que realiza el manejo y atención de la fauna silvestre:*

- **Carlos Andrés Galvis Rizo**  
**Jefe Área de Biología. Fundación Zoológica de Cali**  
*2008. University of Kent. – Durrell Wildlife Conservation Trust. Jersey. UK*  
*Esp. Endangered Species Management*  
*1998 – 2005. Universidad del Valle. Cali, Colombia.*  
*B.Sc. Biology.*
  
- **Juliana Peña Stadlin**  
**Jefe Salud unidad de bienestar animal**  
*Medicina veterinaria y zootecnia. Centro Educativo: Universidad de Caldas*
  
- **Elizabeth Lorena Mora Ríos**  
**Jefe Área de Nutrición. Unidad de Bienestar Animal.**  
*Zootecnia, Universidad Nacional de Colombia.*

### **RESOLUCIÓN No. 01913**

***El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.***

*Según la documentación remitida por el Zoológico de Cali, este cuenta con las siguientes exhibiciones para el cuidado y tenencia de los especímenes de fauna Silvestre aquí mencionados.*

#### Aviario

*El aviario en el cual es mantenido el grupo reproductivo en el Zoológico de Cali tiene la forma de un pentágono con las siguientes características: 5.5 mts alto X 7.4 mts lado x 1.60 mts lado x 7.9 mts lado x 7.0 mts lado x 4.9 mts lado, en malla de polipropileno Trical® de Venezuela 1 o 1 ½ pulgadas de ojo y sustentada en tubo galvanizado de 1 ½ pulgadas de diámetro, con amarres en cáñamo. Con puerta corrediza recubierta adicionalmente con una cortina de sarán (o malla polisombra) que evita la salida de los animales en el momento de ingresar al aviario.*



***Imagen No. 9. Recinto de reproducción de Rupicola peruviana del Zoológico de Cali.***

*El zoológico de Cali presenta aviarios acordes a los requerimientos requeridos para mantener en cautiverio esta clase de animales, cuenta con aviarios que en su sustrato está compuesto por suelo natural con vegetación arbustiva que comprende especies como nacedero (*Trichantera gigantea*), Tomate de árbol silvestre (*Solanum hartwegii*), Santamaría (*Piper anisetum*) y algunas herbáceas como aráceas y helechos. La vegetación le da un aspecto tupido en el interior del aviario permitiendo a los animales sentirse más seguros. Adicionalmente, en el Zoológico de Cali se han acondicionado perchas a través de todo el aviario a alturas aproximadas de dos metros del suelo que les permiten a las aves una mejor utilización del espacio y comodidad (Imagen No. 9 y 10). El aviario está ubicado en un área aislada del público, al lado del río. Se acondicionaron unas perchas colgantes con techo de paja para proporcionar refugio durante la lluvia.*



## RESOLUCIÓN No. 01913



**Imagen No. 10.** Características del aviario de *Rupicola peruviana* del Zoológico de Cali.

Dentro del aviario para Gallito de Roca en el Zoológico de Cali se cuenta con las características requeridas para su habitad en cautiverio, se destinó una esquina como área de anidación. Se hizo un diseño en roca artificial que semeja una caverna en un peñasco oscuro con salientes a manera de repisas como soporte para los nidos. De una altura de 3.5 metros y unos 1.80 metros de ancho. Con caída de agua y pileta en el fondo para simular corriente de agua. La caverna tiene una ventana de ventilación cubierta con saran para mantener la oscuridad dentro de la caverna ((Imagen No. 11). La forma del nido naturalmente semeja un cono truncado de copa cóncava y abierta.



Entrada a la  
caverna

Pileta

## **RESOLUCIÓN No. 01913**

**Imagen No. 11. Roca artificial y aspecto exterior de la caverna del aviario de Rupicola peruviana del Zoológico de Cali.**

### **El zoológico cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes.**

El zoológico de Cali presentó el documento titulado “Consideraciones y procedimientos de seguridad para prevención de escape de animal en el zoológico de Cali”, el cual se encuentra adjunto al presente documento.

### **El zoológico/acuario cuenta con certificación de su existencia legal y aprobación de funcionamiento por autoridad ambiental como centro de conservación ex situ.**

El Zoológico de Cali presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente copia de la Resolución No. 1686 del 19 de Julio de 1988 (adjunta al presente concepto técnico), emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CVC-, en la cual se otorga licencia de funcionamiento definitiva a favor de la Fundación Zoológica de Cali.

### **CONCEPTO TÉCNICO**

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final 2 (dos) ejemplares de fauna silvestre de la especie *Rupicola peruvianus*.

La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma. En este sentido, el Zoológico de Cali deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

1. Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
2. El Zoológico de Cali deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
3. Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
4. La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
5. Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
6. Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
7. En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios

### **RESOLUCIÓN No. 01913**

*económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*

8. *El Zoológico de Cali no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
9. *El Zoológico de Cali deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
10. *El Zoológico de Cali deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
11. *El Zoológico de Cali deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
12. *El Zoológico de Cali no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin contar con su previa autorización.*
13. *En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Zoológico de Cali deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
14. *El Zoológico de Cali deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*

Que así mismo, la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 4129 del 11 de abril de 2018, por medio del cual dio alcance al concepto técnico 2965 del 16 de marzo de 2018, teniendo en cuenta el fallecimiento de uno de los dos (2) especímenes de Gallito de roca andino (*Rupicola peruviana*) incautados, del cual se destacan los siguientes apartes:

*“Mediante comunicación consignada en el sistema FOREST, con número de radicado 2018EE63279, se realiza la solicitud de información del animal fallecido al INSTITUTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL- IDPYBA, el cual hacía parte de los individuos destinados para reubicación dentro del CT N° 02965 de 16 de marzo del 2018 (N° radicado 2018IE55108).*

*En respuesta a la solicitud, el IDPYBA remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA, la hoja de vida del Gallito de roca fallecido (*Rupicola peruvianus*) N° 38/2018/075, el reporte de necropsia y los resultados de histopatología. (Radicado N° 2018ER73179).*

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Informe de necropsia del individuo 38AV2018/1623*

### RESOLUCIÓN No. 01913

Teniendo en cuenta que el concepto técnico No. 02965 de 16 de marzo del 2018 daba viabilidad técnica para la reubicación de 2 especímenes de *Rupicola peruvianus* en la Fundación Zoológico de Cali. Es necesario aclarar en el presente concepto, la cantidad de ejemplares a reubicar, ya que uno de estos especímenes falleció durante su estancia en el Centro de Recepción de Fauna Silvestre temporal- CRFST.

El ejemplar fallecido corresponde al individuo con número de historia clínica (38AV2018/1623) y acta de incautación No. AI 06-12-17 SDA OC-010.

A continuación se describen las causas más relevantes de su deceso y la disposición final del animal, según lo informado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA.

- Resultados de Histopatología

 <b>U.D.C.A.</b> UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES
<b>UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES</b> <b>U.D.C.A.</b> <b>LABORATORIO DE HISTOPATOLOGÍA VETERINARIA</b> <b>RESULTADO DE HISTOPATOLOGÍA</b>
<b>Identificación:</b> U18N77
<b>Nombre común:</b> Gallito de roca
<b>Especie:</b> Rupicola
<b>Raza:</b> peruviana
<b>Sexo:</b> Hembra
<b>Edad:</b> Adulto
<b>Marcaje:</b> Anillo MPD 726
<b>Historia:</b> NR
<b>Material Enviado:</b> Cadáver completo
<b>Hallazgos Macroscópicos:</b> <b>PIEL, MUCOSAS Y LOCOMOTOR:</b> Condición corporal 1/5, mucosas congestionadas, hemorragias equimóticas, multifocales en el músculo pectoral y en la región del cráneo. <b>SISTEMA RESPIRATORIO:</b> Congestión severa en pulmones. <b>SISTEMA DIGESTIVO:</b> Congestión severa generalizada. <b>SISTEMA UROGENITAL:</b> Autólisis avanzada. <b>SISTEMA LINFRETICULAR:</b> Congestión severa generalizada. <b>SISTEMA CARDIOVASCULAR:</b> Congestión severa generalizada. <b>SISTEMA NERVIOSO:</b> Autólisis avanzada.



## RESOLUCIÓN No. 01913

### Hallazgos Microscópicos:

- **Pulmón:** Presenta congestión severa y generalizada, presenta un foco de necrosis e infiltrado inflamatorio en el parénquima pulmonar compatible con bronconeumonía.
- **Corazón:** No presenta cambios anatomopatológicos evidentes.
- **Tráquea:** Presenta descamación severa del epitelio respiratorio y cambios inflamatorios leves caracterizados por infiltrado inflamatorio en la mucosa.
- **Hígado:** Presenta congestión severa generalizada, presencia de pigmentos biliares retenidos en el citoplasma de los hepatocitos y cambios macrovasculares en el citoplasma de algunos hepatocitos. Presenta cambios hemodinámicos compatibles con edema y un infiltrado inflamatorio con predominio de leucocitos mononucleares linfoplasmocitario ubicado principalmente en la periferia del hígado.
- **Intestino:** Presenta cambios autolíticos y leve infiltrado inflamatorio localizado en la submucosa del órgano.

- **Bazo:** No presenta cambios anatomopatológicos evidentes.
- **Sistema nervioso:** Presenta gliosis moderada y generalizada, edema perineuronal y perivascular leve.
- **Riñón:** No presenta cambios anatomopatológicos evidentes.
- **Ganglio linfático:** No presenta cambios anatomopatológicos evidentes.

**Diagnóstico Morfológico e Interpretación:** Los hallazgos encontrados en los tejidos evaluados son compatibles con bronconeumonía y hepatitis las cuales llevaron a un colapso cardiovascular posiblemente de origen séptico. Se propone relacionar estos resultados con la historia clínica del paciente.

Carolina Gallego López

MV, MSc, PhD  
Patólogo

- Gallito de roca andino (*Rupicola peruviana*) Historia clínica 38AV2018/1623.

**CONCEPTO VETERINARIO:** el animal, a los 7 días posteriores a su traslado al CRFST-UDCA, se observó en la base del recinto con las alas abiertas. El abordaje médico contempló terapia antiinflamatoria e hidratación. Cinco días después el animal amanece muerto en el recinto.

**CONCEPTO PATOLÓGICO:** Los hallazgos encontrados en los tejidos evaluados son compatibles con bronconeumonía y hepatitis, las cuales llevaron a un colapso cardiovascular, posiblemente de origen séptico.

## RESOLUCIÓN No. 01913

Ejemplar a reubicar en la Fundación Zoológico de Cali

A continuación se lista el individuo que se encuentra apto para su traslado al Zoológico de Cali:

Fecha de ingreso	CUN	Identificación	Procedencia geográfica	Sexo	Edad
07/12/2017	38AV2017-1622	Anillo 725	Sin datos	Hembra	Adulto

### Proceso sancionatorio

A continuación relacionamos los procesos de carácter sancionatorio que fueron adelantados para el individuo de Gallito de roca (*Rupicola peruviana*) que será remitido al Zoológico de Cali.

No. IND.	CUI/CUN	TIPO DE RECUPERACION	No. De acta	CONCEPTO TÉCNICO SANCIONATORIO	N° Expediente
1	38AV2017-1622	Incautación	AI 06-12-17 SDA OC-010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998)	SDA-08-2018-21

**Tabla No. 1.** Espécimen por reubicar.

**CODIGO NACIONAL DE INGRESO CUN:** Código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (**38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente**), **taxonomía** (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), **año de ingreso** (2018) y **orden de ingreso al centro** (Resolución 2064 de 2010 MAVDT)

**Tabla No. 2.** Codificación

### **Disposición final**

Teniendo en cuenta las consideraciones expuesta en el numeral 3.5 CONCEPTO TÉCNICO relacionado en el concepto técnico No. 02965 de 16 de marzo del 2018 y las aclaraciones realizadas en el presente concepto, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre -SSFFS considera pertinente técnicamente la reubicación de un (1) individuo de la especie *Rupicola peruviana* (Historia clínica No. 38AV2017-1622) en la Fundación Zoológico de Cali.

Que por otra parte, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 5925 del 18 de mayo de 2018, dio alcance a los conceptos técnicos N° 02965 de 16 de marzo del 2018 y 04129 del 11 de abril de 2018, rectificando la figura normativa de disposición final a disposición provisional de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, para el caso un individuo vivo de las especie

## RESOLUCIÓN No. 01913

Rupicola peruvianus, a reubicar en la Fundación Zoológica de Cali., del cual se destacan los siguientes apartes:

### **Disposición final**

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA emitió el concepto técnico No. 02965 de 16 de marzo del 2018, relacionando en el ítem 3.2 Disposición final, el Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010, que regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos; sin embargo, teniendo en cuenta que el espécimen a trasladar fue recuperado mediante incautación realizada por la Policía Nacional con apoyo de la SDA (Acta No. AI 06-12-17 SDA OC010) y el mismo hace parte de un proceso sancionatorio y su custodia debe resolverse de fondo una vez se surta el respectivo proceso, no es posible realizar la Disposición final del mismo, sino por el contrario, debe manejarse la figura de “Disposición provisional de especímenes de especies la fauna silvestre en zoológicos o acuarios”. Así las cosas, esta dependencia se permite rectificar la normativa ambiental aplicable a este caso, aclarando que es viable disponer provisionalmente estos especímenes, según lo establecen el Artículo 8 y el Anexo 7 de la Resolución 2064 de 2010 que regulan la dicha disposición:

Artículo 8.- De la Disposición Provisional de Especímenes de Especies de la Fauna Silvestre en Zoológicos o Acuarios: La disposición provisional de especímenes de fauna silvestre, aprehendidos o decomisados preventivamente, en un zoológico, se realizará conforme lo indicado en el “Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en los zoológicos”, incluido en el Anexo No 7, de la presente Resolución.

Anexo 7. Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en zoológicos

*El ejemplar es una especie nativa o exótica terrestre o acuática que requiere encierros y condiciones de manejo especializados que no pueden ser ofrecidos en el CAV.*

### **CONCLUSIONES**

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA considera viable técnicamente, la disposición provisional de un espécimen de *Rupicola peruvianus*, recuperado por incautación mediante acta No. AI 06-12-17 SDA OC010, con historia clínica No. 38AV2017-1622, en la Fundación Zoológico de Cali, en cumplimiento al Artículo 8 y el Anexo 7 de la Resolución 2064 de 2010 y lo dispuesto en los conceptos técnicos N° 02965 de 16 de marzo del 2018 y 04129 del 11 de abril de 2018.

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de la especie incautada, concluyendo que es menester realizar la entrega del espécimen, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición provisional mediante la entrega a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 01913

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera temporal los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos que consideran viable la disposición provisional del espécimen antes mencionado y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega a la Fundación Zoológico de Cali, ubicado en la Carrera 2ª. Oeste Calle 14, Barrio Santa Teresita, del Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

## RESOLUCIÓN No. 01913

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

*(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

*7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

## RESOLUCIÓN No. 01913

(...) 13. *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

(...) 15. *Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición provisional de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

**“Artículo 50. Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres.** *En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto.*

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 3 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3o. DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE.** *Una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente los especímenes de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009”.*

Que de acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico 2965 del 16 de marzo de 2018, se dio cumplimiento al Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, establecido en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo al expediente SDA-08-2018-21, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite

### **RESOLUCIÓN No. 01913**

sancionatorio ambiental; así como la notificación personal a Leidy Muller Mora y David Muller Chávez, en su condición de investigados, como presuntos infractores de la normatividad ambiental relacionada anteriormente.

#### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“17. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición temporal de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición provisional y/o temporal de un (1) individuo de la especie *Rupicola peruviana*, mediante la entrega a la FUNDACIÓN ZOOLOGICO DE CALI, ubicado en la Carrera 2ª. Oeste Calle 14, Barrio Santa Teresita, del Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificado así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

### RESOLUCIÓN No. 01913

No. IND.	CUI/CUN	TIPO DE RECUPERACION	No. De acta	CONCEPTO TÉCNICO SANCIONATORIO	N° Expediente
1	38AV2017-1622	Incautación	AI 06-12-17 SDA OC-010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998)	SDA-08-2018-21

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a entregar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición provisional y/o temporal, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y la FUNDACIÓN ZOOLOGICO DE CALI.

**ARTÍCULO CUARTO:** La FUNDACIÓN ZOOLOGICO DE CALI, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
2. El Zoológico de Cali deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
3. Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
4. La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
5. Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
6. Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.

### **RESOLUCIÓN No. 01913**

7. En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
8. El Zoológico de Cali no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
9. El Zoológico de Cali deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
10. El Zoológico de Cali deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
11. El Zoológico de Cali deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
12. El Zoológico de Cali no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, sin contar con su previa autorización.
13. En caso de muerte del espécimen entregado, el Zoológico de Cali deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.
14. El Zoológico de Cali deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de Ambiente vigilará el buen estado del espécimen entregado y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual realizará visitas de control y vigilancia y podrá determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

**RESOLUCIÓN No. 01913**

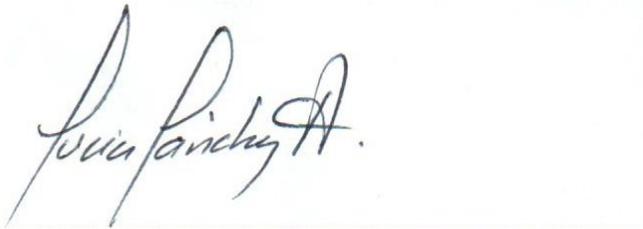
**ARTÍCULO QUINTO:** Incorporar copia de esta resolución en el expediente SDA-08-2018-21, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a Leidy Muller Mora y David Muller Chávez, en la Carrera 53 D # 2B - 74, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la FUNDACIÓN ZOOLOGICO DE CALI, ubicado en la Carrera 2ª. Oeste Calle 14, Barrio Santa Teresita, del Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2018**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/06/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente SDA-08- 2018-21